

No 250 - 12

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el proceso sumario administrativo en contra del licenciado Ángel Cuesta Andrade, se inicia por denuncia de fecha 12 de octubre de 2011 presentada por la señora Julia Martha Llivicura Espinoza, representante legal de la adolescente Zoila Beatriz Llivicura; y, el informe del Profesor Ruperto Cambisaca, Supervisor Provincial de la UTE No. 2 (fs. 36, 37), en el que se infiere que, entre otros, el prenombrado profesional no tiene buenas relaciones con los alumnos, personal docente y administrativo del plantel, y que además ha vulnerado el derecho de las alumnas Beatriz Llivicura y Mayra Jordán a la evaluación en la materia de Inglés, así como haber agredido físicamente a la alumna Beatriz Llivicura (fs. 15-37);
- QUE** el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, mediante Oficio No. 263-CDP-MS de 2011, de 15 de diciembre del 2011, traslada a la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, el proceso sumario administrativo seguido en contra del licenciado Ángel Cuesta Andrade, docente del Colegio "Héroes del Cenepa" de la parroquia Patuca del cantón y provincia de Morona Santiago, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;
- QUE** el Órgano Colegiado provincial que conoció el expediente e Informe Final, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, establecen que: "1.- El licenciado Cuesta utiliza una inadecuada metodología en el proceso de enseñanza aprendizaje, la que no está apegada al currículo de la materia; situación que conlleva a la improvisación de la tarea docente, negándose permanentemente a brindar



capacitación pedagógica a los alumnos, así como no cumple con las planificaciones. 2.- No tiene buenas relaciones con el personal docente, administrativo, estudiantes y padres de familia del plantel, a quienes los ve como sus potenciales enemigos. 3.- En referencia del hecho suscitado el día jueves 11 de octubre del 2011, consta en el proceso la versión rendida por la alumna Zoila Beatriz Llivicura Espinosa, del 9no. año de Educación Básica del Colegio Héroes del Cenepa, de 14 años de edad, del que se desprende que el profesor Cuesta sí lanzó la puerta sobre la menor golpeándole en el brazo derecho y la espalda, versión corroborada por los testimonios receptados por los señores Javier Castillo, María Marca, Rosario Saquisari, Petronio Tibipa y del Dr. Modesto Flores (Trabajador Social C.P.D. MÉNDEZ solicitado por el Centro de Protección de Derechos MIES/INFA). 4.- Consta del proceso que, el sumariado el día 12 de octubre del 2011, injustificadamente se negó a receptar la prueba de inglés a las alumnas Zoila Beatriz Llivicura Espinosa y Mayra Jadán privándoles de su derecho a ser evaluadas". (fs. 21-25);

**QUE** de los hechos expuestos por los estudiantes, profesores y padres de familia, la Comisión colige que el comportamiento del encausado es inadecuado, impropio de un docente que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad educativa, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, proporcionando a sus alumnos una educación de calidad y calidez, un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el Estado, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, contenidos en los artículos 3 numeral 1, y 347 numerales 2 y 6. Los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, atendiendo el principio de interés superior, que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, Código de la Niñez y Adolescencia Art. 11 sección primera; en concordancia con lo señalado en el Art. 19 numeral 1 de la Convención de los Derechos de los Niños que dice: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.";



**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 mediante Oficio No. 263-CDP-MS-2011 de 15 de diciembre del 2011, suscrito por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director Provincial de Educación Hispana Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Morona Santiago, avocó conocimiento del sumario administrativo incoado al licenciado ÁNGEL CUESTA ANDRADE, docente del Colegio "Héroes del Cenepa" de la Parroquia Patuca del cantón y provincia de Morona Santiago, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye que el licenciado Ángel Cuesta Andrade, ha demostrado un comportamiento inadecuado, impropio de un docente que, por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales y las buenas costumbres y las relaciones humanas proporcionando a sus alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características de su desarrollo, que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el Estado y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral 1 y Art. 347 numerales 2 y 6; por lo anotado, el procesado ha inobservado lo establecido en el Art. 11 literales a), b), e), f), h), i), l), m) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República; Arts. 11, 14, 26, 37, 40, 41, 50, 51 literal b, y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; Art. 132 literales s) y u) de la Ley Orgánica de Educación, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 133 literal b) de la Ley ibídem; en virtud de lo cual, la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional acuerdan por unanimidad, "DESTITUIR del Magisterio Nacional y del cargo de Docente del Colegio "Héroes del Cenepa" de la parroquia Patuca del cantón y provincia de Morona Santiago al licenciado Ángel Cuesta Andrade, sanción ejecutada mediante Acuerdo No. 051-CRDP-2011 de diciembre del 2011.

**QUE** mediante escrito presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el licenciado ÁNGEL GABRIEL CUESTA ANDRADE, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 051-CRDP-2011, de 21 de diciembre del 2011, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, mediante el que se le destituye del Magisterio y del cargo de Docente del Colegio Nacional "Héroes del Cenepa" de la parroquia Patuca del cantón y provincia de Morona Santiago; y que, con oficio No. 007-CRDP-2011 16 de enero del 2012, suscrito por la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente original del Sumario Administrativo en 201 fojas, con 04 anexos;

QUE del estudio y revisión del expediente administrativo materia del recurso, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta al licenciado ÁNGEL GABRIEL CUESTA ANDRADE, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. 2.- Que de fojas 147 a la 149, constan las declaraciones de estudiantes del noveno año de educación básica del colegio "Héroes del Cenepa", quienes a las preguntas realizadas por parte de los licenciados Luis Ulloa Maldonado y Saúl Chacha Hualpa, Coordinador y Miembro de la Subcomisión, respectivamente, manifiestan: ***"Que el licenciado Ángel Cuesta nos sabe gritar, el trato de él es pésimo, a mis compañeros los insulta; y cierto que la Srta. Beatriz Llivicura fue maltratada por el Lic. Ángel Cuesta el día martes 11 de octubre del 2011, si le tratamos bien cuando le pedimos que nos explique de nuevo la clase se hace el sordo y no repite, en Contabilidad solo nos dicta materia y no nos da ejemplos"***. A fojas 170 a la 178 constan las declaraciones de padres y madres de familia, señora Clemencia Chuint, que corroboran las declaraciones rendidas por los estudiantes del noveno año de educación básica del noveno año de educación básica, dándoles la razón sobre el comportamiento del licenciado Ángel Cuesta y en las que se señala que a más de las actitudes negativas, el docente no trabaja de manera correcta en sus labores asignadas, manifestando lo siguiente: ***"no trata bien a los alumnos, esta semana ha sacado a mi hija del aula y no rindió la prueba, que sí conoce sobre el maltrato por parte del Lic. Ángel Cuesta a la Srta. Beatriz Llivicura, estudiante del Colegio, la relación con los padres de familia no es llevable, no saluda, no contesta"***. La señora María Marca en su declaración expresa: ***"...que cuando mi hija se atrasa o no entiende pide ayuda al profesor pero él niega la ayuda y ella se queda sin saber...que su hija le contó que la compañera Beatriz regresa al aula a llevar el material, le coge del brazo y le dice tú ya saliste para qué regresas y le saca del aula. La señorita se agarró de la puerta y el profesor al cerrar la puerta la golpeó"***. En la declaración rendida por el señor Víctor Puglla manifiesta: ***"trata mal a los estudiantes desde el año pasado, no quiere dar la información requerida por los padres de familia..."***. la señora María Llivicura en su versión dice: ***"...en cuanto al trato a los estudiantes es malo, no conversa con los padres y madres de familia"***. 3.- De fojas 21 a la 25 consta el informe socioeconómico de fecha 12 de octubre del 2011, realizado por el Centro de Protección de Derechos NNA C.P.D. MÉNDEZ en relación al presunto maltrato físico por parte del Maestro a la estudiante Zoila Beatriz Llivicura Espinosa; en el que luego de realizado el diagnóstico correspondiente, concluye entre otros aspectos que: ***"Según versiones de la señora rectora del establecimiento y del señor presidente del comité central"***



*de padres de familia, corroboran la denuncia de la estudiante señorita Zoila Beatriz Llivicura, sí existió la agresión por parte del Lic. Ángel Cuesta con la puerta a la integridad física de la antes indicada estudiante." "El día miércoles 12 de octubre el Lic. Ángel Cuesta evaluó a sus estudiantes de noveno año en la asignatura de Inglés, mediante una prueba oral, pero se les excluyó de manera injustificada a la estudiante Zoila Beatriz Llivicura Espinosa y a su compañera Mayra Jadán, vulnerándoles el derecho que les asiste a los estudiantes a ser evaluados". Además, en el acápite de las Recomendaciones, en su parte pertinente dice: "...se recomienda al rectorado del Colegio "Héroes del Cenepa" que mediante la supervisión de educación o el medio adecuado se solicite al Licenciado Ángel Cuesta se someta a una valoración Psicológica, si es normal o no el tipo de comportamiento adoptado con sus compañeros, estudiantes y padres de familia y para determinar cuáles son los posibles problemas que pueden estar generando esta actitud...". 4.- Que el recurrente, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las faltas imputadas, y hacer variar la decisión adoptada por la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,*

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación, y **CONFIRMAR** la sanción de destitución impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, al licenciado **ÁNGEL GABRIEL CUESTA ANDRADE**, docente del Colegio "Héroes del Cenepa" de la parroquia Patuca del cantón y provincia de Morona Santiago, contenido en el Acuerdo No. 051-CRDP-11, de fecha 21 de diciembre del 2011 emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por haber inobservado lo señalado en los Arts. 11 literales a), b), e), f), h), i), l), m) y s); y 132 literales s) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República; artículos 11, 14, 26,



37, 40, 41, 50, 51 literal b, y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano a, 24 ABR. 2012

Dra. Mónica Franco Pombo  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



COPIAS:

- Comisión de Defensa Profesional Regional 3
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación de Morona Santiago
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Morona Santiago
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago
- Rector del Colegio "Héroes del Cenepa"
- Señor Colector del Colegio "Héroes del Cenepa"
- Lic. Ángel Cuesta Andrade

COPINCLAS  
24-03-12